

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Por estar la toma situada en el embalse del Azud de Villagonzalo, correspondiente al plan de integración del Tormes, se hace constar a los peticionarios que tienen preferencia los aprovechamientos derivados de dicho azud por tratarse de planes del Estado, pudiendo en cualquier momento disminuirse total o parcialmente el caudal de su concesión.

Decimoquinta.—Los propietarios de las tierras beneficiadas con esta concesión vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el periodo de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentándose en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16705

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Moreno Páez, de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de La Iruela (Jaén), con destino a piscifactoría.*

Don Antonio Moreno Páez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de La Iruela (Jaén), con destino a piscifactoría, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Antonio Moreno Páez autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, de 600 litros por segundo no consuntivos con destino a una piscifactoría, situada en finca de su propiedad, en término municipal de La Iruela (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan M. Buil Sanz, en Valencia, octubre de 1972, visado por el Código Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 312.178,33 pesetas, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones.

La Comisaría de Aguas de Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras terminarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su

costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificadas quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas de Guadalquivir, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de La Iruela (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16706

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Mingorance Novo, de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco de Juan Mencina, en término municipal de Otívar (Granada), con destino a riegos.*

Don Antonio Mingorance Novo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco de Juan Mencina, en término municipal de Otívar (Granada), con destino a riegos, y

Esta Dirección ha resuelto conceder a don Antonio Mingorance Novo autorización para derivar un volumen diario de 32.832 litros de agua, equivalente a un caudal continuo de 0,38 litros por segundo del subálveo del barranco de Juan Mencina, afluente de río Verde, con destino al riego de 0,65 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Otívar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Granada y 12 de abril de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Fernández Gómez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 273.978,46 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas de Sur podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras terminarán en el plazo de nueve meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión